



ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 y 373

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2022-00075-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	RUBEN MEDINA CARDOSO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día viernes treinta de septiembre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se dio inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, bajo radicado No. 41001-31-10-003-2022-00075-00. Instaurado por JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ, contra RUBEN MEDINA CARDOSO.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron la demandante JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ, su abogado ARMANDO TAMAYO ALVAEZ, el demandado RUBEN MEDINA CARDOSO y su abogado demandado HENRY ALONSO OSPINA GRAJALES.

La señora Juez, respecto de la solicitud de incorporación de las nuevas pruebas aportadas por el abogado de la demandante, previamente trasladadas a la contraparte y descrito el traslado por el mismo, *resuelve no incorporarlas al proceso.*

Frente a la anterior decisión, notificada en estrado, los abogados de las partes estuvieron de acuerdo.

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS:

El abogado de la demandante desistió de los testimonios de FLOR ALBA GARCÍA y DANIEL GARCÍA.

Se recibió la declaración de la asistente social del despacho SANDRA ELENA VARGAS CÁRDENAS.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Los abogados de las partes presentaron sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 21 de diciembre de 2002 entre JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.575.585 expedida en Suaza Huila y RUBEN MEDINA CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.562, expedida en Neiva Huila, el cual fue inscrito en la Notaría 2 del círculo de Neiva bajo el indicativo serial No. 1744990, por haber probado la causal No. 1 del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA DECLARATORIA DE LA SANCION de cónyuge culpable respecto del señor RUBEN MEDINA CARDOSO, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 154 del Código Civil, por caducidad de la acción.

TERCERO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor de edad I.M.T., y a cargo del señor RUBEN MEDINA CARDOSO, por valor de \$400.000 mensuales, pagaderos los cinco primeros días de cada mes, los cuales se entregarán a la señora JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ de manera personal o a la cuenta bancaria que ella designe, a partir del mes de octubre de 2022, más dos cuotas adicionales para vestuario, en junio y diciembre de cada año, por el mismo valor cada una, de \$400.000, más el 50% de los gastos educativos (matricula, útiles escolares, uniformes de diario y deporte completos. Las cuotas se incrementarán de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para cada año, empezando en el mes enero de 2023.

CUARTO: DECRETAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal surgida entre los ex cónyuges antes mencionados. Procédase a su liquidación a través de los medios dispuestos para ello.

QUINTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de las partes, ofíciase en este sentido.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar las agencias en derecho por valor de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Las partes se encuentran conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien la presidió, siendo las 11:31 a.m.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2df46d1f3ab4f95a350c8a63fa9a07b8b64cd76f8d9baf6856bb7224f8a2e8**

Documento generado en 06/10/2022 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>